

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 77-2016**

### **SRA. MARIANA JÁCOME ÁLVAREZ ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238 de la Constitución Política de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera.

Que, el Art. 253 de la Constitución Política de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesa, entre los que se encuentra la contemplada en el literal i) faculta a las Máximas Autoridades de los Gobiernos Autónomos (Alcaldes o Alcaldesa), para que resuelva administrativamente todos los asuntos correspondiente a su cargo, en concordancia con el literal x) del cuerpo legal ibídem.

Que, el Dr. Paco Ibarra Román, Notario Público Segundo del Cantón Daule solicita la aceptación de declarar extinguido la prohibición de enajenar el patrimonio familiar, sobre el predio signado con el código catastral # 092550010169014000, propiedad de los cónyuges, Villamar Chaguay Víctor Joaquín y Añazco Torres Gladis Anita, ubicado en la calle Juan Fernández de la ciudad Narcisa de Jesús, según certificado de Avalúos de Predio Urbano , a fin de que se acepte la petición de levantamiento de prohibición de enajenar, la propiedad que se encuentra reinscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Nobol, con fecha 4 de Abril del 2016, con el número 46 del registro de prohibiciones y anotada bajo el No. 222, del repertorio, según consta de la razón emitida por el Registrador de la Propiedad de este Cantón, por cuanto es su deseo el de vender dicho predio, para comprar uno de mejor características para su familias.

Que los art. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen y Garantizan las Autonomías Políticas, Administrativas y Financieras.

Que, el Abg. Galo Erazo Álvarez, Procurador Síndico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Nobol, emite su Informe Jurídico favorable, mediante Oficio N° 073-SINGADM-CN-2016, con fecha 30 de Marzo del 2016, en el cual manifiesta, que se debe adjuntar el correspondiente certificado de inscripción en el registro de la propiedad del cantón Nobol, previo a emitir la autorización de Levantamiento de la Prohibición, establecida en la cláusula Sexta del Título Traslaticio de Dominio, que acredita la propiedad de los cónyuges, Villamar Chaguay Víctor Joaquín y Añazco Torres Gladis Anita sobre el bien que nos ocupa;

Que, los propietarios del bien adjuntan lo solicitado por el procurador Síndico Municipal, a fin de que se acepte la petición de levantamiento de prohibición de enajenar, la propiedad que se encuentra reinscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Nobol, con fecha 4 de Abril del 2016, con el número 46, del Registro de Prohibiciones y anotada bajo el No. 222, del Repertorio, según consta de la razón emitida por el Registrador de la Propiedad de este Cantón.

**En uso de mis Atribuciones Constitucionales y Legales de las que me encuentro Investida y en base al Criterio Jurídico del Procurador Síndico Municipal.**

**EXPIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:**

1. Concedo el Levantamiento de la Prohibición de Enajenar, Traspasar o Donar el Bien Inmueble (Patrimonio Familiar) que existe sobre el predio signado con el código catastral # 092550010169014000, propiedad de los cónyuges, Villamar Chaguay Víctor Joaquín y Añazco Torres Gladis;
2. La presente Aceptación para el Levantamiento de la Prohibición de Enajenar, se le concede bajo la condición de que, cumpla con el uso real de patrimonio familia de los cónyuges, Villamar Chaguay Víctor Joaquín y Añazco Torres Gladis Anita;
3. Luego de concluido el trámite del Levantamiento de la Prohibición de Enajenar, de los cónyuges, Villamar Chaguay Víctor Joaquín y Añazco Torres Gladis Anita propietarios del bien, podrá concurrir a una Notaría Pública, para realizar la correspondiente protocolización de la presente Resolución Administrativa, la cual deberá Inscribirse en Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, y su

anotación al margen de la Escritura Inscrita, cumpliendo con las demás formalidades de la ley;

**4.** Notificar con la presente Resolución Administrativa a) Peticionarios; b) Procurador Síndico Municipal; c) Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol.

Dado y firmado en el Despacho de la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 12 días del mes de Abril, del 2016

**Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez**  
**ALCALDESA**

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.**